

## **INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 220.**

### **CUESTIONES GENERALES.**

#### **¿Quiénes deben utilizar el modelo 220?**

El modelo 220 deberá ser utilizado por aquellos grupos de sociedades que cumpliendo la definición de grupo fiscal recogida en el artículo 67 del TRLSA, opten por aplicar este régimen de tributación.

#### **Forma de presentación.**

La **presentación telemática** de la declaración del Impuesto sobre Sociedades – Régimen de consolidación fiscal, modelo 220, tendrá carácter obligatorio en todo caso.

- La presentación telemática de las declaraciones estará sujeta a las siguientes **condiciones:**

- a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
- b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la presentación telemática la realizara una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será dicha persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado electrónico.
- c) Se podrá descargar desde la dirección electrónica [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) programas que le permitirán cumplimentar los formularios ajustados al contenido de los modelos aprobados por la correspondiente orden ministerial que aparecerán en la pantalla del ordenador y, de este modo, obtener el fichero con la declaración a transmitir, o bien transmitir un fichero de las mismas

características que el que se genera con la cumplimentación de los citados formularios.

- d) Para realizar la presentación telemática de la declaración la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo podrá realizarlo a través de la Oficina Virtual de la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es).

Tratándose de declaraciones a ingresar, la transmisión telemática de la declaración deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de la misma. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el cuarto día hábil siguiente al del ingreso.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su rectificación.

- Si se trata de declaraciones a **ingresar**, el procedimiento a seguir para su presentación será el siguiente:

- a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad colaboradora bien por vía telemática (de forma directa o por medio de la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet), para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

1º N.I.F. de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo (9 caracteres).

2º Período al que corresponde la declaración =0A (cero A).

3º Documento de ingreso o devolución:

Impuesto sobre Sociedades (grupos fiscales) = 220. Ejercicio fiscal 2009.

4º Tipo de autoliquidación = "I" Ingreso

5º Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero), expresado en euros.

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá como mínimo las especificaciones contenidas en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

- b) El declarante conectará con la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir. Una vez seleccionado, introducirá el NRC suministrado por la entidad colaboradora, salvo que se haya acogido al procedimiento de pago mediante domiciliación bancaria o que se haya acogido al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.
- c) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

- d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del Documento de ingreso o devolución, modelo 220, validados por un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el

fichero, o en los formularios de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como, en su caso, el documento de ingreso o devolución, debidamente validados con el correspondiente código electrónico.

- Si el resultado de la declaración es **a devolver**, tanto con solicitud de devolución como con renuncia a la misma, así como si en el período impositivo no existe líquido a ingresar o a devolver, se procederá como sigue:
  - a) El declarante conectará con la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.
  - b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

- c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del documento de ingreso o devolución, modelo 220, validado con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en los formularios de entrada, o repitiendo la presentación, si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el documento de ingreso o devolución debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

En el caso de que no se tenga cuenta abierta en entidad colaboradora sita en territorio español, se podrá hacer constar dicha circunstancia a través del registro telemático de la AEAT, tal y como se expone más adelante, dirigido al Delegado de la AEAT en cuya demarcación territorial se tenga el domicilio fiscal, o en el caso de contribuyentes adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, al Delegado Especial de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal o al Delegado de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, respectivamente, quienes a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, ordenarán si procede, la realización de la devolución que pudiese corresponder mediante la emisión de cheque cruzado del Banco de España.

- El procedimiento de transmisión telemática de las declaraciones con **solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, reconocimiento de deuda con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda**, será el previsto en los apartados anteriores, con la particularidad de que el presentador, a través de la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, deberá obtener al inicio del proceso de presentación un número de referencia desde el registro telemático.
- Cuando la declaración se presente por vía telemática y las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos deban acompañar a la misma cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en el propio modelo de declaración, dichos documentos, solicitudes o manifestaciones se presentarán en el **registro telemático** general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual el declarante deberá conectarse a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) y seleccionar, dentro de la Oficina Virtual, la opción de acceso al registro telemático de documentos y, dentro de ésta, la referida al modelo al que se incorporará la documentación, procediéndose a enviar los documentos.

- No obstante lo anterior, las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos que se encuentren acogidos al sistema de **cuenta corriente en materia tributaria** deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones que generen deudas o créditos que deban anotarse en la cuenta corriente en materia tributaria.
- **Domiciliación bancaria:** En el caso de grupos fiscales cuyo período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2009, las sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la declaración, la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de crédito), sita en territorio español, en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

La domiciliación bancaria a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse desde el día **1 de julio hasta el 21 de julio** de 2010, ambos inclusive.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo a la Entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en la fecha en que se le indique, que coincidirá con el último día de pago en periodo voluntario, a cargar en cuenta el importe domiciliado, ingresándolo en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (artículos 79 a 81) y en la Orden HAC/1398/2003, de

27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

En todo caso, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de depósito en los términos señalados en la Orden EHA/1338/2010.

- **Tributación conjunta a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma del País Vasco o Comunidad Foral de Navarra:** Para la presentación de los modelos de declaración en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas.

Para la declaración a presentar ante la Administración del Estado, la forma y lugar de presentación serán los que correspondan con carácter general. Para la declaración a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y los artículos 22 y 27 del Convenio entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, proceda.

Las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar o bien el modelo 220 aprobado por la normativa estatal efectuando su presentación por vía telemática, o bien el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente. En caso de presentar el modelo aprobado por la normativa foral, deberán utilizarse los documentos de ingreso o devolución aprobados por la normativa estatal que

podrán obtenerse en la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es).

Para la obtención de las declaraciones que deban presentarse ante las Diputaciones Forales del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, mencionadas en el artículo 2.7 de la Orden EHA/1338/2010., los sujetos pasivos o contribuyentes podrán conectarse a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) y, dentro de la Oficina Virtual, imprimir un ejemplar de la declaración presentada ante la Administración del Estado, para su presentación ante las Diputaciones Forales del País Vasco y ante la Comunidad Foral de Navarra, utilizando como documento de ingreso o devolución el que corresponda de los aprobados por las Diputaciones Forales del País Vasco y por la Comunidad Foral de Navarra.

- **Plazo de presentación.** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el modelo 220 se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

### **NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO:**

El modelo se estructura de la siguiente forma:

- 1) Datos identificativos
- 2) Estados contables
- 3) Liquidación e Información adicional
- 4) Documento de ingreso o devolución.

1) **DATOS IDENTIFICATIVOS:** Páginas 1 y 2.

2) **ESTADOS CONTABLES:**

En función del tipo de grupo de entidades de que se trate, deberán cumplimentarse los estados contables correspondientes.

- En el caso de **Grupos generales**, las páginas de los estados contables a cumplimentar son:

página 3A : Grupo general. Balance consolidado: Activo

página 3B: Grupo general. Balance consolidado: Patrimonio neto y pasivo

página 4A : Grupo general .Cuenta de Perdidas y Ganancias consolidada (I)

página 4B : Grupo general .Cuenta de Perdidas y Ganancias consolidada (II)

página 5A: Grupo general .Estado de cambios en el Patrimonio neto : Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado

página 5B : Grupo general .Estado de cambios en el Patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (I)

página 5C: Grupo general .Estado de cambios en el Patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (II)

- En el caso de **Grupos de Entidades de crédito** las páginas de los estados contables a cumplimentar son:

página 3A : Grupo de entidades de crédito. Balance consolidado: Activo

página 3B: Grupo de entidades de crédito. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (I)

página 3C: Grupo de entidades de crédito. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (II)

página 4: Grupo de entidades de crédito .Cuenta de perdidas y ganancias consolidada.

página 5A: Grupo de entidades de crédito. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado

página 5B : Grupo de entidades de crédito .Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (I)  
página 5C: Grupo de entidades de crédito. Estado de cambios en el patrimonio neto. Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (II)

- En el caso de **Grupos de entidades aseguradoras.**

página 3A: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Activo (I)

página 3B: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Activo (II)

página 3C: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (I)

página 3D: Grupo de entidades aseguradoras. Balance consolidado: Pasivo y patrimonio neto (II)

página 4A: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (I)

página 4B: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (II)

página 4C: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (III)

página 4D: Grupo de entidades aseguradoras. Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (IV)

página 4E: Grupo de entidades aseguradoras .Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (V)

página 5A: Grupo de entidades aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado

página 5B: Grupo de entidades aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (I)

página 5C: Grupo de entidades de aseguradoras. Estado de cambios en el patrimonio neto: Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado (II)

***Nota 1: En el caso de que el grupo incluya entidades de distinto tipo, deberá seleccionar el esquema de cuentas que refleje más fielmente el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo.***

**Nota 2: Para cumplimentar las distintas partidas de los estados contables del modelo 220 se utilizarán los mismos criterios establecidos por la norma contable. En cuanto a los signos de las mismas, se consignarán con signo positivo aquellas partidas que sumen y con signo matemático “menos” aquellas partidas que sean negativas, es decir, partidas que resten para el cálculo del resultado total.**

La página 6: Aplicación de resultados consolidada, debe cumplimentarse por todos los tipos de grupos salvo en el caso de declarantes con pérdidas que solo deben cumplimentar este apartado si distribuyen reservas o remanente.

**3) LIQUIDACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL.** Estas páginas son comunes a todos los tipos de grupos y se estructuran de la siguiente forma:

1) Liquidación (I) e información adicional de la liquidación (I): Páginas 7, 7A, 7B, 7C, 7D, 7E, 7F, 7G, 7H, 7I, 7J, 7K, 7KNIF, 7L, 7LNIF.

2) Conciliación de la consolidación de resultados y Bases Imponibles del Grupo: Página 8

3) Liquidación (II) e información adicional de la liquidación (II): Página 9, 10, 11, 12, 12A ,12ANIF, 12B, 12BNIF, 13, 13A ,13ANIF, 13B, 13BNIF, 14, 14A, 14ANIF, 14B, 14BNIF, 15 y 16.

### **DETALLE DE INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE CADA PÁGINA**

#### **PAGINA 1.**

##### **Periodo impositivo**

Deberán consignarse las fechas de inicio y cierre del periodo impositivo a que se refiere la declaración.

##### **Identificación del declarante**

En este apartado deberán consignarse los datos identificativos del grupo fiscal (NIF, razón social, teléfono y número de grupo).

### **Tipo de ejercicio**

Esta clave, que se cumplimentará automáticamente por el programa según las fechas de inicio y cierre del periodo impositivo, reflejarán los números 1, 2 ó 3, según el siguiente detalle:

- 1- Para ejercicios económicos de 12 meses de duración, que coincidan con el año natural.
- 2- Para ejercicios económicos de 12 meses de duración, que no coincidan con el año natural.
- 3- Para ejercicios económicos de duración inferior a 12 meses.

### **Declaración complementaria**

Se marcará con una X la clave de declaración complementaria siempre que, por el mismo periodo impositivo, se hubieran presentado con anterioridad otra u otras declaraciones del mismo impuesto, y la nueva declaración tenga por objeto ingresar la diferencia entre el resultado de la anterior declaración y el de la nueva o complementaria. De esta forma, en la última declaración se deberán incluir todos los datos solicitados en el modelo, incorporando los que son objeto de nueva declaración a los ya declarados en la declaración originaria y sucesivas.

### **Código C.N.A.E.**

Se cumplimentará el código correspondiente a la actividad principal y resto de actividades del grupo fiscal, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

### **Tipo de grupo, a efectos de estados de cuentas consolidadas**

Se deberá seleccionar marcando con una X, el tipo de cuentas a cumplimentar por el grupo fiscal. *En caso de que el grupo incluya entidades de distinto tipo, deberá seleccionar el esquema de cuentas que más fielmente refleje el patrimonio, la situación financiera y los resultados del mismo.*

### **Otros caracteres**

Deberá marcarse este campo con una X, en el caso de que se trate de un grupo fiscal de cooperativas que tribute de acuerdo con lo establecido en el R.D.1345/1992 de 6 de noviembre.

Como novedad, en el ejercicio 2009, se introduce un nuevo carácter a marcar en la pág. 1 de la declaración para los grupos que apliquen los incentivos fiscales establecidos para las empresas de reducida dimensión por el Capítulo XII del Título VII del TRLIS.

### **Declaración de los representantes legales de la entidad**

Deberán consignarse los datos identificativos (Nombre, NIF; Fecha del poder y Notaria de formalización del mismo) de apoderados de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo, en número y con capacidad suficiente, así como la fecha de presentación de la declaración.

### **PAGINA 2.**

### **SOCIEDADES DEL GRUPO EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL**

Se hará constar los siguientes datos en relación a la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo y sociedades dependientes o cooperativas integrantes del grupo:

- 1- Denominación social
- 2- NIF
- 3- Domicilio fiscal
- 4- Ejercicio de incorporación al grupo
- 5- Código electrónico de presentación de la declaración individual

Igualmente se consignará la participación directa o indirecta al final del ejercicio de la sociedad dominante en las sociedades dependientes o cooperativas integrantes del grupo, que deberá de ser de al menos el 75 por ciento del capital social, o al menos el 70 por ciento si se trata de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado. (artículo 67.2.b) del TRLSA).

Si se opta por importar datos de los archivos correspondientes a las correlativas declaraciones del modelo 200, el declarante deberá incorporar manualmente los NIF,s

de las entidades integrantes del grupo, y el programa permitirá importar sus **denominaciones sociales** .

## **PAGINAS ESTADOS CONTABLES**

Se cumplimentarán las páginas de los estados contables correspondientes en función del tipo de grupo de que se trate, consignándose los saldos de las cuentas y grupos de cuentas que se indican, tal y como se deduzcan de los registros contables del declarante.

### **PÁGINA 6**

#### **APLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADA**

En este apartado se consignará la información relativa a la distribución de resultados acordada, tanto en lo relativo a la base del reparto como a la composición de la cantidad distribuida. Aquellos declarantes con pérdidas solo deben cumplimentar este apartado si distribuyen reservas o remanente.

### **PÁGINA 7**

#### **LIQUIDACIÓN (I)**

Ésta es la primera página de la liquidación, y su cumplimentación para la mayoría de las claves no se hará directamente en la misma, sino en las páginas sucesivas (7A a 7K), tal y como se indica en el texto de cada una de las casillas. No obstante, se introducirá directamente en la página 7 el contenido de las siguientes casillas:

- 553, Grupos de Cooperativas: Base imponible del grupo por resultados cooperativos
- 554, Grupos de Cooperativas: Base imponible del grupo por resultados extracooperativos
- 558, Tipo de gravamen

#### **Suma de bases imponibles individuales**

En este apartado se reflejarán las sumas de bases imponibles individuales, antes de compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores (casilla 043),

incluidas las de grupos de cooperativas por resultados cooperativos (casilla 047) y por resultados extracooperativos (casilla 048), así como, finalmente, las sumas de bases imponibles en función del tonelaje, de los grupos con entidades navieras en régimen especial (casilla 049).

Su cumplimentación no se hace directamente en esta página, sino que se traslada de la página 7A, que es donde se deberán consignar los datos por el declarante.

Las eliminaciones e incorporaciones a la suma de bases imponibles individuales de las entidades integrantes del grupo, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Código de Comercio y demás normas de desarrollo. (artículo 71.2 TRLSA)

**Total correcciones a la suma de bases imponibles por diferimiento de resultados internos (casilla 079)**

La casilla 050, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas de existencias, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 051, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas de existencias, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 057, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas de inmovilizado amortizable, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 058, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas de inmovilizado amortizable, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 060, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas de terrenos, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 062, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas de terrenos, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 067, que recoge la eliminación de resultados por transmisiones internas de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 068, que recoge la incorporación de resultados por transmisiones internas de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 072, que recoge la eliminación de resultados por transmisiones internas de derivados, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 073, que recoge la incorporación de resultados por transmisiones internas de derivados, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 075, que recoge la eliminación de resultados por transmisiones internas de instrumentos de patrimonio, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 076, que recoge la incorporación de resultados por transmisiones internas de instrumentos de patrimonio, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 077, que recoge la eliminación de resultados por operaciones internas no incluidas en los epígrafes anteriores, se cumplimenta en la página 7B por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 078, que recoge la incorporación de resultados por operaciones internas no incluidas en los epígrafes anteriores, se cumplimenta en la página 7C por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

El importe de la casilla del total de correcciones a la suma de bases imponibles por diferimiento de resultados internos se obtiene de la siguiente operatoria calculada por el programa:

- $079=050+051+057+058+060+062+067+068+072+073+075+076+077+078$ .

#### **Total otras correcciones a la suma de bases imponibles (casilla 086)**

La casilla 080, que recoge la eliminación de dividendos internos del grupo fiscal susceptibles de deducción por doble imposición, se cumplimenta en la página 7E por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 081, que recoge la eliminación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal, se cumplimenta en la página 7F por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 082, que recoge la incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal eliminados en ejercicios anteriores, se cumplimenta en la página 7G por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 083, que recoge para grupos de cooperativas: eliminaciones de retornos intragrupo, ayudas económicas intragrupo y resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo, se cumplimenta en la página 7I por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

La casilla 085 , que recoge otras correcciones a la suma de bases imponibles individuales no comprendidas en los apartados anteriores, se cumplimenta en la página 7J por el declarante, y de aquí se traslada a la página 7 por el programa.

El importe de la casilla del total otras correcciones a la suma de bases imponibles se obtiene de la siguiente operatoria calculada por el programa:

- $086=080+081+082+083+085$ .

#### **Base imponible del grupo.**

Será el resultado de disminuir la base imponible del grupo, antes de compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, casilla 550, en el caso de que resultase positiva, en los siguientes importes si existiesen:

- compensación de bases imponibles negativas del grupo de ejercicios anteriores, casilla 362, que se cumplimentará en la página 7K, de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.
- compensación de bases imponibles negativas de sociedades de ejercicios anteriores a la incorporación al grupo, casilla 547, que se trasladará de la pagina 7L de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.

*Habrá que tener en cuenta que, en ningún caso el importe de la casilla 552 podrá ser negativa como consecuencia de estas compensaciones.*

#### **Cuota íntegra previa del grupo.**

La cuota íntegra previa del grupo, casilla 560, será el resultado de multiplicar la base imponible del grupo, casilla 552, por el tipo de gravamen, casilla 558.

En previsión de que la cuota íntegra previa se calcule con más de un tipo de gravamen, como por ejemplo en el caso de grupos que apliquen los incentivos de las empresas de reducida dimensión (regulados en el capítulo XII del título VII del TRLIS), se ha introducido en el formulario la siguiente ayuda al cálculo.

Cuando se vaya a rellenar la casilla 558 se abrirá una ventana con dos filas y en cada fila dos columnas:

base imponible ..... tipo de gravamen .....

base imponible (2º tramo)..... tipo de gravamen.....

Con carácter general, en el campo de la primera fila y la primera columna “base imponible” se consignará automáticamente por el programa el importe de la casilla 552, para que en la columna de al lado el declarante consigne el tipo de gravamen que le corresponda.

No obstante, si se aplicasen distintos tipos de gravamen, como por ejemplo en caso de grupos que apliquen los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión, regulados en el capítulo XII del título VII del TRLIS, se deberá alterar el importe del campo de base imponible que se trasladó de la casilla 552 y desglosarla en dos tramos distintos cumplimentando en la primera fila el tramo de base imponible que tributa a tipo de gravamen menor y dicho tipo de gravamen, y en el campo correspondiente de la segunda fila “base imponible (2º tramo)” el tramo de base imponible que tributa a tipo mayor y al lado el respectivo tipo de gravamen.

En caso de grupos de cooperativas, creadas al amparo del Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, cuando se haya dado contenido a las casillas 553 y 554, ambas de cumplimentación obligatoria para este tipo de grupos, cada uno de estos importes se trasladará a una de las filas mencionadas anteriormente facilitando así la cumplimentación del cuadro de ayuda.

A la casilla 558 se trasladará el tipo de gravamen consignado en el campo tipo de gravamen de la primera fila de la ayuda al cálculo

El importe de la casilla 560 se calculará automáticamente por el programa del siguiente modo:

Si solo se ha rellenado la primera fila, el importe de la casilla 560 será el resultado de multiplicar el importe consignado en el campo “base imponible” por el tipo de gravamen reflejado a continuación y dividirlo entre 100, ya que se consignará en porcentaje.

Si se han cumplimentado las dos filas, el importe de la casilla 560 será el resultado de sumar los resultados parciales obtenidos de multiplicar cada tramo de la base imponible por el tipo de gravamen reflejado a continuación (en la misma fila) y dividirlos entre 100, ya que los tipos de gravamen se consignarán en porcentaje.

Cuota íntegra del grupo (casilla 562).

Su importe se calculará automáticamente por el programa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Caso general:

Con carácter general, su importe coincidirá con el de la casilla 560, cuota íntegra previa del grupo.

- Grupos de cooperativas o que integren alguna entidad que tributó en régimen de cooperativas.

En estos casos, la casilla 562 será el resultado de disminuir la cuota íntegra previa del grupo, casilla 560, en el caso de que resultase positiva, en los siguientes importes, si existiesen:

- compensación de cuotas negativas del grupo de ejercicios anteriores, casilla 363, que se cumplimentará en la página 7K, de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.
- compensación de cuotas negativas de sociedades de ejercicios anteriores a la incorporación al grupo, casilla 561, que se trasladará de la página 7L, de acuerdo con las instrucciones que se recogen más adelante.

*Habrá que tener en cuenta que en ningún caso el importe de la casilla 562 podrá ser negativa como consecuencia de estas compensaciones.*

## **PAGINA 7 A**

### **BASES IMPONIBLES INDIVIDUALES DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO FISCAL**

En esta página deberán consignarse para la entidad dominante/entidad cabeza de grupo y cada una de las sociedades dependientes/ cooperativas integrantes de grupo, los siguientes datos:

1. NIF
2. Importe neto de la cifra de negocios
3. Resultado del ejercicio (1)
4. Corrección neta por Impuesto sobre Sociedades (2)
5. Otras correcciones netas al resultado contable (3)
6. Base imponible antes de compensación de B. I. Negativas de ej. ant. (excl. B.I. especial naviera), (4). Este apartado se calculará por el programa mediante la siguiente fórmula:  $(4 = 1+2+3)$
7. Grupos de Cooperativas: Base imponible por resultados cooperativos (5)

8. Grupos de Cooperativas: Base imponible por resultados extracooperativos (6).  
Este apartado se calculará por el programa mediante la siguiente fórmula:  
(6=4– 5)
9. Régimen especial de entidades navieras: B.I. en función del tonelaje, antes de compensación de B.I. negat de ejerc anteriores

Una vez consignados los datos correspondientes a cada una de las entidades partícipes, el programa calculará los importes totales, casillas 998, 997, 996, 087, 043, 047, 048 y 049, que se trasladarán a la página 7 como se expuso más adelante.

El formulario permite la importación de estos datos de los archivos correspondientes a las correlativas declaraciones del modelo 200.

## **PAGINA 7 B**

### **DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: Detalle de eliminaciones del ejercicio.**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Clave de operación, donde se indicará, en función de la cuenta en que la sociedad adquirente activó la operación, la naturaleza del bien o servicio transmitido:
  - EX = Existencias
  - IA = Inmovilizado amortizable
  - TE = Terrenos
  - DE = Derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda
  - DR = Derivados: opciones, futuros...
  - IP = Instrumentos de patrimonio
  - OT = Otras cuentas
2. Bien o servicio transmitido, donde se identificará brevemente el bien o servicio objeto de transmisión.
3. NIF de la sociedad transmitente
4. NIF de la sociedad adquirente

5. Resultado eliminado, ***cuyo importe se consignará con signo opuesto al del resultado eliminado: negativo, si es un beneficio, o positivo, si estamos ante una pérdida.***

Una vez cumplimentados todos los datos, el programa sumará las cantidades consignadas en el apartado de resultado eliminado, distinguiendo por claves de operación, y los reflejará en las casillas 051, 058, 062, 068, 073, 076 y 078, trasladándolos a la casilla del mismo número de la página 7.

## **PAGINA 7 C**

### **DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: Detalle de incorporaciones del ejercicio**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Clave de operación, donde se indicará, en función de la cuenta en que la sociedad adquirente activó la operación, la naturaleza del bien o servicio transmitido:
  - EX = Existencias
  - IA = Inmovilizado amortizable
  - TE = Terrenos
  - DE = Derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda
  - DR = Derivados: opciones, futuros...
  - IP = Instrumentos de patrimonio
  - OT = Otras cuentas
  
2. Bien o servicio transmitido, donde se identificará brevemente el bien o servicio objeto de transmisión. .
3. NIF de la sociedad transmitente cuando se produjo la incorporación
4. NIF de la sociedad adquirente cuando se produjo la incorporación
5. Ejercicio de la incorporación
6. Resultado incorporado mediante amortizaciones y deterioros de valor (solo para activos depreciables), *cuyo importe se consignará con signo igual al del resultado incorporado, positivo si es un beneficio, y negativo si es una pérdida.*

7. Resultado incorporado por enajenación del activo o cancelación del crédito, ***cuyo importe se consignará con signo igual al del resultado incorporado, positivo si es un beneficio, y negativo si es una pérdida.***
8. Total resultado incorporado. Este importe lo calculará el programa por suma de las cantidades consignadas para cada operación en los apartados 6 y 7.

Una vez cumplimentados todos los datos, el programa sumará las cantidades consignadas en el apartado de total resultado incorporado, distinguiendo por claves de operación, y las reflejará en las casillas 051, 058, 062, 068, 073, 076 y 078, trasladándolos a la casilla del mismo número de la página 7.

## **PAGINA 7 D**

### **DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: Detalle de eliminaciones pendientes de incorporar al término del ejercicio (excluidas las eliminaciones del ejercicio).**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Clave de operación, donde se indicará, en función de la cuenta en que la sociedad adquirente activó la operación, la naturaleza del bien o servicio transmitido:
  - EX = Existencias
  - IA = Inmovilizado amortizable
  - TE = Terrenos
  - DE = Derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda
  - DR = Derivados: opciones, futuros...
  - IP = Instrumentos de patrimonio
  - OT = Otras cuentas
2. Bien o servicio transmitido, donde se identificará brevemente el bien o servicio objeto de transmisión.
3. NIF de la sociedad transmitente cuando se produjo la eliminación
4. NIF de la sociedad adquirente cuando se produjo la eliminación
5. Ejercicio de la eliminación

6. Resultado pendiente de incorporar ***cuyo importe se consignará con signo igual al del resultado pendiente de incorporar, es decir, positivo si es un beneficio y negativo si es una pérdida.***

Una vez cumplimentados todos los datos, el programa sumará las cantidades consignadas en el apartado de resultado pendiente de incorporar, distinguiendo por claves de operación, y los reflejará en las casillas 088, 089, 094, 095, 096, 097 y 098.

#### **PAGINA 7 E**

#### **OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Eliminación de dividendos internos del grupo fiscal susceptibles de deducción por doble imposición.**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad que distribuyó el dividendo
2. NIF de la sociedad que percibió el dividendo
3. Ejercicio de cuyo beneficio procede el dividendo
4. Dividendo eliminado, ***cuyo importe se consignará con signo negativo por reducir la base imponible del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de dividendo eliminado y lo reflejará en la casilla número 080, trasladando su contenido a la casilla del mismo número de la página 7.

#### **PAGINA 7 F**

#### **OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Eliminación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal.**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad titular de las acciones o participaciones deterioradas
2. NIF de la sociedad emisora de las acciones o participaciones deterioradas

3. Deterioro de valor eliminado, ***cuyo importe se consignará con signo positivo por aumentar la base imponible del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de deterioro de valor eliminado y lo reflejará en la casilla número 081, trasladando su contenido a la casilla del mismo número de la página 7.

#### **PAGINA 7 G**

#### **OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal, eliminados en ejercicios anteriores.**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad titular de las acciones o participaciones deterioradas
2. NIF de la sociedad emisora de las acciones o participaciones deterioradas
3. Ejercicio en el que se eliminó el deterioro de valor
4. Deterioro de valor incorporado, ***cuyo importe se consignará con signo negativo por reducir la base imponible del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de deterioro de valor incorporado y lo reflejará en la casilla número 082, trasladando su importe a la casilla del mismo número de la página 7.

#### **PAGINA 7 H**

#### **OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal, eliminados en ejercicios anteriores, pendientes de incorporar al término del ejercicio (excluidas las eliminaciones del ejercicio)**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad titular de las acciones o participaciones deterioradas

2. NIF de la sociedad emisora de las acciones o participaciones deterioradas
3. Ejercicio en el que se eliminó el deterioro de valor
4. Deterioro de valor pendiente de incorporación, ***cuyo importe se consignará con signo negativo por reducir la base imponible futura del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de deterioro de valor pendiente de incorporación y lo reflejará en la casilla número 102.

## **PAGINA 7 I**

### **GRUPOS DE COOPERATIVAS: Eliminación de “retornos intragrupo”, “ayudas económicas intragrupo” y “resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo” (R.D. 1345/1992)**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. NIF de la sociedad pagadora
2. NIF de la sociedad perceptora
3. Retornos intragrupo
4. Ayudas económicas intragrupo
5. Resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo
6. Total eliminaciones. Este importe se calculará por el programa para cada operación, por suma de los conceptos recogidos en los tres apartados anteriores; es decir: retornos intragrupo + ayudas económicas intragrupo + resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo.

***Los importes consignados en esta página se cumplimentarán con signo negativo cuando reduzcan la base imponible del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en las columnas de retornos intragrupo, ayudas económicas intragrupo, resultados distribuidos por la entidad cabeza de grupo y total eliminaciones, y los reflejará, respectivamente, en las casillas número 103, 105, 107 y 083.

El importe de la casilla 083 se trasladará automáticamente a la casilla del mismo número de la página 7.

## **PAGINA 7 J**

### **OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: Otras correcciones a la suma de bases imponibles, no comprendidas en los apartados anteriores**

En esta página se consignarán los siguientes datos por operación:

1. Descripción de la operación.
2. NIF de la sociedad del grupo que origina la corrección de la suma de bases imponibles.
3. NIF de la otra Sociedad del grupo que interviene en la operación.
4. Corrección en base imponible.

***Los importes consignados en esta página se cumplimentarán con signo negativo cuando reduzcan la base imponible del grupo.***

Una vez consignados los datos por operación, el programa sumará el total de los importes consignados en la columna de corrección en base imponible, y lo reflejará en la casilla número 085, trasladando su contenido a la casilla del mismo número de la página 7.

## **PAGINA 7 K**

### **BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN Y COOPERATIVAS: CUOTAS POR PÉRDIDAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN**

En esta página se consignarán las bases imponibles o cuotas por pérdidas generadas por el grupo, pendientes de compensar al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, distinguiendo por ejercicios de generación, el importe pendiente de aplicación al principio del periodo, el aplicado en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

Es necesario declarar las bases o cuotas en correspondencia con el periodo impositivo en el que se generaron, para lo cual, en el modelo se han relacionado todos los posibles ejercicios de generación que se extienden entre el 1994 y el 2009.

***En ningún caso se deberá consignar en esta página las bases negativas o cuotas por pérdidas generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán bases negativas o cuotas por pérdidas generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

Una vez consignados los datos por ejercicio de generación, el programa sumará los importes de las distintas columnas, reflejándolo en las casillas de total, es decir:

- para las bases imponibles negativas del grupo, la casilla 224 recogerá el total importe pendiente de aplicación a principio del periodo, la casilla 362 el total aplicado en esta liquidación y la casilla 226 el total pendiente de aplicación en periodos futuros, trasladándose el importe de la casilla 362 a la clave del mismo número de la página 7.
- para las cuotas por pérdidas del grupo de cooperativas pendientes de compensación, las respectivas casillas serán la 278, 363 y 292, trasladándose el importe de la 363, cuotas por pérdidas aplicadas en esta liquidación, a la clave del mismo número de la página 7.

#### **PAGINA 7 K NIF**

#### **BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN Y COOPERATIVAS: CUOTAS POR PÉRDIDAS DEL GRUPO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN: Imputación individual del saldo pendiente.**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo, donde se recogerá la imputación individual del saldo de las bases o cuotas por pérdidas del grupo pendiente de aplicación en periodos futuros, distinguiendo igualmente por ejercicio de generación.

**Como se indicó en la página anterior, en ningún caso se deberá consignar las bases negativas o cuotas por pérdidas generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán bases negativas o cuotas por pérdidas generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.**

## **PAGINA 7 L**

### **BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE LAS SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES A SU INCORPORACIÓN AL GRUPO, PENDIENTES DE COMPENSACIÓN.**

En esta página se recogen las bases imponibles o cuotas por pérdidas generadas por las sociedades en ejercicios anteriores a su inclusión en el grupo, pendientes de compensar al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, distinguiendo por ejercicios de generación, el importe pendiente de aplicación al principio del periodo, el aplicado en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

***Esta página no se cumplimenta directamente por el declarante, sino que sus distintas casillas se rellenarán automáticamente por el programa por agregación de las casillas correspondientes de la página 7 L NIF, donde se declararán por el interesado los importes correspondientes a cada entidad integrante del grupo..***

El contenido de la casilla 547, correspondiente al importe de las bases imponibles negativas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, pendientes de compensación, aplicado en esta liquidación, se trasladará a la casilla del mismo número de la página 7.

El contenido de la casilla 561, correspondiente en relación a las cooperativas del importe de las cuotas por pérdidas de las sociedades en ejercicios anteriores a su

incorporación al grupo, pendientes de compensación, aplicado en esta liquidación, se trasladará a la casilla del mismo número de la página 7.

## **PAGINA 7 L NIF**

### **BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE LAS SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES A SU INCORPORACIÓN AL GRUPO, PENDIENTES DE COMPENSACIÓN.**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo, donde se recogerán las bases imponibles negativas o cuotas por pérdidas generadas en ejercicios anteriores a su inclusión en el mismo, distinguiendo, las pendientes de compensar al inicio del periodo impositivo objeto de declaración, las aplicadas en la presente declaración y, en su caso, el saldo pendiente de aplicar en periodos futuros.

Es necesario declarar las bases o cuotas en correspondencia con el periodo impositivo en el que se generaron, para lo cual, en el modelo se han relacionado todos los posibles ejercicios de generación, que se extienden entre el 1994 y el 2009.

***En ningún caso se deberá consignar las bases negativas o cuotas por pérdidas generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\* exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán bases negativas o cuotas por pérdidas generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

Una vez consignados los datos por ejercicio de generación, el programa sumará los importes de las distintas columnas, reflejándolo en las casillas de total por entidad, es decir:

- para las bases imponibles negativas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, pendientes de compensación, la casilla 1080 recogerá el total importe pendiente de aplicación a principio del periodo, la casilla 1081 el total aplicado en esta liquidación y la casilla 1082 el total pendiente de aplicación en periodos futuros,

- para las cuotas por pérdidas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, pendientes de compensación, las respectivas casillas serán la 1130, 1131 y 1132.

A la hora de calcular el importe de las bases imponibles negativas aplicadas en la liquidación habrá que tener en cuenta el límite establecido por el artículo 74.2 del TRLIS, según el cual: **“las bases imponibles negativas de cualquier sociedad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible de éste, con el límite de la base imponible individual de la propia sociedad, excluyéndose de la base imponible, a estos solos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el art. 30 de esta ley.”** Para facilitar la aplicación de este límite se han introducido en el modelo unos campos de cumplimentación obligatoria, las casillas: 2226 (base imponible positiva individual) y 2218 (Dividendos del art. 30.2 TRLIS incluidos en BI). El programa calculará por diferencia entre estos importes el límite de aplicación de las bases negativas, casilla 2219.

## **PAGINA 8**

### **CONCILIACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y BASES IMPONIBLES DEL GRUPO**

En esta página se recoge la consolidación de resultados contables y bases imponibles. La forma de cumplimentación será la siguiente:

**Consolidación de resultados contables:** Este apartado se cumplimentará automáticamente por el programa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El importe de la casilla 293 será igual a :

Si se ha marcado la casilla 007 de la página 1, (Grupo general)=> casilla 500 menos casilla 326 de la página 4B : Grupo general .Cuenta de Perdidas y Ganancias consolidada (II)

Si se ha marcado la casilla 012 de la página 1, (Grupo de entidades de crédito)=> casilla 500 menos casilla 236 de la página 4A : Grupo de entidades de crédito .Cuenta de perdidas y ganancias consolidada.

Si se ha marcado la casilla 016 de la página 1, (Grupo de entidades aseguradoras)=> casilla 500 menos casilla 379 de la página 4E : Grupo de entidades aseguradoras .Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada (V)

- El importe de la casilla 301, se trasladará de la página 7A mediante la siguiente operatoria de las casillas situadas en dicha página.  $(997 + 996)$ .
- La casilla 302, diferencia por consolidación de resultados, se calculará por el programa por diferencia entre las dos casillas anteriores, es decir,  $293 - 301$ .

**Consolidación de bases imponibles:** Este apartado se cumplimentará automáticamente por el programa de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- El importe de la casilla 550 se trasladará de la casilla del mismo número de la página 7
- El importe de la casilla 303 se trasladará de la página 7 mediante la siguiente operatoria de las casillas situadas en dicha página.  $(043 + 049)$ .
- La casilla 304, diferencia por consolidación de bases imponibles, se calculará por el programa por diferencia entre las dos casillas anteriores, es decir,  $550 - 303$ .

**Diferencias entre la consolidación de resultados y la de bases imponibles:** Esta casilla se calculará automáticamente por el programa por diferencia entre los dos conceptos anteriores, es decir, clave 302 - 304.

**Diferencias en el diferimiento de resultados internos:**

Las casillas 306 a la 312 se cumplimentarán por el declarante, y la casilla 313 se calculará directamente por el programa

**Diferencias por otros conceptos:**

Las casillas 314 a 318 se cumplimentarán por el declarante, y la casilla 319 se calculará directamente por el programa.

En la conciliación de la consolidación de resultados y bases imponibles del grupo, deberá de cumplirse la siguiente equivalencia de claves en valores absolutos:

$$302 - 304 = 313 + 319.$$

## **PÁGINA 9**

### **LIQUIDACIÓN (II)**

En la página 9 del modelo 220 se practica por el sujeto pasivo la determinación de la cuota del impuesto a ingresar o devolver. La mayoría de las claves de esta página se cumplimentan por el programa a partir de los resultados de otras páginas del modelo de declaración y, a su vez, de esta página se trasladan algunas partidas al documento de ingreso o devolución.

#### **Cuota íntegra ajustada positiva**

La cuota íntegra ajustada positiva será el resultado de aplicar a la cuota íntegra, casilla 562, las bonificaciones y deducciones por doble imposición, cuyos importes se trasladarán de las páginas 10, 11 y 12 de la declaración, donde se efectuarán los cálculos correspondientes para determinar su cuantía, salvo la deducción socios SOCIMI, que se incorpora directamente en esta página. Su importe nunca podrá ser menor que cero.

#### **Cuota líquida positiva**

La cuota líquida positiva será el resultado de aplicar a la cuota íntegra ajustada positiva, casilla 582, el resto de deducciones previstas por la normativa del impuesto, cuyos importes se trasladarán de las páginas 13 y 14 de la declaración, donde se efectuarán los cálculos correspondientes para determinar su cuantía. Su importe nunca podrá ser menor que cero.

Únicamente la clave 583, apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones, y la 399, deducciones específicas de las sociedades sometidas a normativa foral, se deberán cumplimentar directamente en esta página por el declarante.

### **Cuota del ejercicio a ingresar o devolver**

Se determinará su importe como resultado de disminuir la cuota líquida positiva en el importe de las claves 595, retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta participaciones I.I.C, y 596, retenciones e ingresos a cuenta/pagos a cuenta participaciones I.I.C imputados por agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas. El contenido de las casillas 595 y 596 deberá introducirse por el declarante en esta página.

En el caso de tributación conjunta a la Administración del Estado y Diputaciones Forales del País Vasco o Navarra, la determinación de la parte de cuota del ejercicio a ingresar o devolver correspondiente a estas Administraciones, así como la cuota diferencial, se determinará mediante la cumplimentación de la página 16 del modelo, que se analiza más adelante.

### **Cuota diferencial**

Se calculará por el programa como resultado de disminuir la cuota del ejercicio a ingresar o devolver, en el importe de los pagos fraccionados, satisfechos durante el periodo impositivo. El importe de dichas claves, casillas 601, 603 y 605, deberá cumplimentarse por el interesado en esta página.

Las claves 615, 616, 617 y 618 son de cumplimentación libre.

Las claves 619 y 620 sólo pueden tener contenido si se ha marcado la clave de “declaración complementaria” de la página 1 del modelo y serán cumplimentadas por el declarante con su signo correspondiente, que será negativo si fue un ingreso y positivo si fue devolución.

### **PÁGINA 10**

### **DEDUCCIONES DEL GRUPO POR DOBLE IMPOSICIÓN NO TRASLADABLE A EJERCICIOS SIGUIENTES**

En esta página se recogen, la deducción por transparencia fiscal internacional (art. 107.9 del TRLIS), casilla 575, y la deducción por doble imposición intersocietaria al 5%/10%, casilla 577.

Se cumplimentará una fila por cada entidad con derecho a deducción, donde se indicará el NIF de la misma, así como el importe de aquellas.

El programa calculará el total de ambas deducciones, y lo trasladará a la casilla del mismo número de la página 9.

**NOTA COMÚN A LAS DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del TRLSA, los requisitos establecidos en la norma (capítulos II, III y VI del título VI de esta Ley), para la aplicación de las deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra, en el caso de grupo fiscal, se referirán al mencionado grupo.

## **PÁGINA 11**

### **BONIFICACIONES DEL GRUPO**

En esta página se recogen todas las bonificaciones establecidas por la normativa del impuesto, bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (art. 33 TRLIS), clave 567, bonificaciones actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales (art.34 TRLIS), clave 568, bonificación rendimientos por venta de bienes corporales producidos en Canarias, (art. 26 L19/1994), clave 563, bonificación sociedades cooperativas (L20/1990), clave 566, bonificaciones entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (art. 54 TRLIS), clave 576, Otras bonificaciones, clave 569, bonificaciones empresas navieras en Canarias (art. L19/1994), clave 581.

Se cumplimentará una fila por cada entidad con derecho a bonificaciones, donde se indicará el NIF de la misma, así como el importe de aquella o aquellas en caso de que fuesen más de una.

El programa calculará los totales de dichas bonificaciones en sus correspondientes claves, y los trasladará a las casillas del mismo número de la página 9.

**NOTA COMÚN A TODAS LAS DEDUCCIONES:** Las deducciones de cualquier sociedad pendientes de aplicación en el momento de su inclusión en el grupo fiscal podrán deducirse en la cuota íntegra del grupo fiscal con el límite que hubiere correspondido a dicha sociedad en el régimen individual de tributación.

## **PÁGINA12**

## **DEDUCCIONES TOTALES TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES**

### **(Deducciones del grupo + Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo)**

En esta página se recogen las deducciones por doble imposición interna e internacional, con distinción de las pendientes de aplicación de periodos anteriores y las generadas en el propio ejercicio, reflejando la cuantía de las deducciones pendientes al inicio del periodo impositivo (primera columna), con la conversión de su importe en función del tipo de gravamen 2009 (tercera columna), las generadas en el propio ejercicio; las aplicadas en la liquidación (cuarta columna) y las pendientes de aplicación en periodos futuros (quinta columna).

El contenido de las claves que recogen los importes totales de estas deducciones aplicados en la liquidación, casillas 570, 571, 572 y 573, se trasladarán a la página 9.

La cumplimentación de esta página se hará automáticamente por el programa a partir del contenido de las páginas 12 A, (deducciones del grupo) y 12 B (deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo), donde se consignarán los importes que corresponda de acuerdo con las instrucciones que se exponen a continuación.

***Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

### **Página 12 A**

#### **Deducciones del grupo.**

En esta página se recogen las deducciones por doble imposición interna e internacional , con distinción de las pendientes de periodos anteriores y las generadas en el propio ejercicio.

*Las deducciones **pendientes de periodos anteriores** (deducciones por doble imposición interna ejercicios 2002 a 2008, y deducciones por doble imposición internacional ejercicios 2000 a 2008, y para ambas, con carácter excepcional, 2009\*, para grupos que durante el año 2009, hayan iniciado y terminado un periodo impositivo previo al que ahora es objeto de declaración), **se consignarán directamente en esta página por el declarante.***

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente:

1) Deducciones por doble imposición interna:

- se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, pero teniendo en cuenta que en todo caso dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó la deducción,
- el tipo de gravamen correspondiente al periodo de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2009,
- el importe de la deducción pendiente que resulta después de la conversión en función de los tipos de gravamen expresados anteriormente, que en el caso de que el tipo de gravamen aplicable por el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tribute en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción: tipo de gravamen 2009 / tipo de gravamen período de generación, teniendo en cuenta que , el tipo de gravamen 2009 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. Si ambos tipos de gravamen son iguales, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada" será igual al que se consigne

en la casilla correspondiente de la columna "2009 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

## 2) Deducciones por doble imposición internacional:

- se consignará el saldo correspondiente a la deducción que estaba pendiente de aplicación al inicio del período impositivo objeto de liquidación, no obstante, si la deducción se ha generado conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 31 de la LIS, deberá tenerse en cuenta que dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó.
- el tipo de gravamen correspondiente al periodo de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2009,
- en el supuesto de deducciones generadas conforme al artículo 31.1.b) de la LIS en las cuales el tipo de gravamen aplicable por el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tributa en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción:  $\text{tipo de gravamen 2009} / \text{tipo de gravamen período de generación}$ , teniendo en cuenta que , el tipo de gravamen 2009 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. En todo caso de generación de la deducción conforme al artículo 31.1.a) de la LIS, o en el caso de haberse generado conforme al artículo 31.1.b) de la LIS solamente cuando el tipo de gravamen del período impositivo de generación sea igual al del período impositivo objeto de liquidación, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada" será igual al que se consigne en la casilla correspondiente de la columna "2009 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

Las deducciones **generadas en el propio periodo impositivo objeto de declaración**, claves 1177, 1181, 1185, 1233 y 1237 **se cumplimentarán por el declarante mediante las páginas 12 A NIF**, claves 1254, 1256, 1258, 1271 y 1273 cumplimentando una página por cada entidad integrante del grupo. De esta forma, será el propio programa el que sumará las cuantías correspondientes a cada entidad para hallar los totales del grupo, y dará contenido a las claves correspondientes de la página 12 A.

**Al igual que en otras páginas de la declaración , se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.**

#### **Página 12 A NIF**

#### **Deducciones del periodo impositivo e imputación proporcional de las deducciones pendientes**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La estructura de esta página obedece a una doble finalidad.

Por una parte, tal y como se expuso en la página 12 A, en la página **12 A NIF** del formulario deberán consignarse las **deducciones generadas en el propio periodo impositivo 2009** por cada una de las entidades integrantes del grupo (claves 1254, 1256, 1258, 1271 y 1273).

Por otra parte, los datos relativos a las **deducciones generadas en periodos anteriores que están pendientes de aplicación**, se cumplimentan en la página **12A**. En la página 12ANIF, en la columna de deducciones pendientes de aplicación en periodos futuros, se consignará para cada una de las entidades partícipes, el importe de dichas deducciones que les corresponda, de acuerdo con la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

Los importes totales, casillas 1253, 1260, 1270 y 1275, se calcularán por el propio programa.

*Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.*

## **Página 12 B**

### **Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo.** **(Página total grupo)**

Esta página recoge para el grupo el importe agregado de las deducciones por doble imposición generadas por las entidades integrantes del mismo y pendientes de aplicar al incorporarse a éste..

**Su cumplimentación se realizará mediante la página 12 B NIF, consignando los datos por entidad**, y será el propio programa el que sumará los importes correspondientes para dar contenido a las distintas casillas de la página 12 B.

*En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones por doble imposición generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un*

*periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.*

**Página 12 B NIF**

**Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo.**  
**(Página por empresa)**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente :

1) Deducciones por doble imposición interna:

- se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, pero teniendo en cuenta que en todo caso dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó la deducción,
- el tipo de gravamen correspondiente al periodo de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2009,
- el importe de la deducción pendiente que resulta después de la conversión en función de los tipos de gravamen expresados anteriormente, que en el caso de que el tipo de gravamen aplicable por el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tribute en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción: tipo de gravamen 2009 / tipo de gravamen período de generación, teniendo en cuenta que , el tipo de gravamen 2009 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. Si ambos tipos de gravamen son iguales, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada" será igual al que se consigne

en la casilla correspondiente de la columna "2009 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

## 2) Deducciones por doble imposición internacional:

- se consignará el saldo correspondiente a la deducción que estaba pendiente de aplicación al inicio del período impositivo objeto de liquidación, no obstante, si la deducción se ha generado conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 31 de la LIS, deberá tenerse en cuenta que dicho saldo ha de ser el relativo al tipo de gravamen del período impositivo en que se generó.
- el tipo de gravamen correspondiente al periodo de generación del derecho a la deducción,
- el tipo de gravamen 2009,
- En el supuesto de deducciones generadas conforme al artículo 31.1.b) de la LIS en las cuales el tipo de gravamen aplicable por el sujeto pasivo beneficiario de la deducción en el período impositivo en que la misma se generó sea distinto del tipo de gravamen por el que tributa en el período impositivo objeto de liquidación, el importe que deberá consignar en esta columna será el resultante de multiplicar el de la casilla correspondiente de la columna "Deducción pendiente/generada" por la fracción:  $\text{tipo de gravamen 2009} / \text{tipo de gravamen período de generación}$ , teniendo en cuenta que , el tipo de gravamen 2009 se obtendrá dividiendo el importe de la clave [562] por el de la clave [552], ambas claves de la página 7 del modelo 220. En todo caso de generación de la deducción conforme al artículo 31.1.a) de la LIS, o en el caso de haberse generado conforme al artículo 31.1.b) de la LIS solamente cuando el tipo de gravamen del período impositivo de generación sea igual al del período impositivo objeto de liquidación, el importe consignado en la columna "Deducción pendiente/generada"

será igual al que se consigne en la casilla correspondiente de la columna "2009 deducción pendiente".

- el importe de la deducción aplicado en esta liquidación
- el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

***En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones por doble imposición generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

### **PÁGINA13**

#### **DEDUCCIONES TOTALES TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES**

**(Deducciones del grupo + Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo)**

En esta página se recogen las deducciones por reinversión, las deducciones de la disposición transitoria octava del TRLSA y las deducciones por inversión en Canarias de la Ley 20/1991, reflejando el importe de las deducciones pendientes al inicio del periodo impositivo (ejercicios de generación 2001 a 2008, y excepcionalmente 2009 \*, para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración), las generadas en el propio ejercicio 2009, las aplicadas en la liquidación y las pendientes de aplicación en periodos futuros.

El contenido de las claves que recogen los importes totales de estas deducciones aplicados en la liquidación, claves 585, 584 y 590, se trasladarán a la página 9.

La cumplimentación de esta página se hará automáticamente por el programa a partir del contenido de las páginas 13 A (deducciones del grupo) y 13 B (deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo), donde se consignarán los

importes que corresponda de acuerdo con las instrucciones que se exponen a continuación.

Para determinar los límites procedentes en la aplicación de las deducciones por inversiones en Canarias reguladas en la Ley 20/1991, se precisa conocer el importe de la deducción generada en el propio período impositivo correspondiente a “Gtos. Investigación y desarrollo e innovación tecnológica” e “Inversiones en tecnologías de la información y comunicación” tanto relativas al régimen general como al régimen de Canarias. Para ello se desplegará una ventana por el contribuyente en cualquiera de las casillas que recogen la aplicación de algún importe relativo a dichas deducciones para consignar la correspondiente información en los siguientes apartados:

*(A) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen general, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe coincidir con el contenido de la clave 798.

*(B) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen Canarias, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe estar comprendido dentro de la clave 528.

*(C) Inversiones tecnologías, información y comunicación / Régimen general, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe coincidir con el contenido de la clave 801.

*(D) Inversiones tecnologías, información y comunicación / Régimen Canarias, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe estar comprendido dentro de la clave 528.

***Como ya se ha comentado, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

**Página 13 A**

**Deducciones del grupo.**

En esta página se recogen las deducciones por reinversión, las deducciones de la disposición transitoria octava del TRLSA y las deducciones por inversión en Canarias de la Ley 20/1991 del grupo fiscal.

*Las deducciones **pendientes de periodos anteriores** ( y con carácter excepcional 2009\*, para grupos que durante el año 2009, hayan iniciado y terminado un periodo impositivo previo al que ahora es objeto de declaración), **se consignarán directamente en esta página por el declarante.***

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente, en relación a cada ejercicio de generación se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros. Las deducciones aplicadas en la liquidación y las pendientes de aplicación en periodos futuros también se consignarán por el declarante directamente en esta página.

*Las deducciones **generadas en el propio periodo impositivo objeto de declaración**, claves 2270, 1473, 2273 y 1541, **se cumplimentarán por el declarante mediante las páginas 13 A NIF**, claves 2276, 1560, 2279 y 1584, cumplimentando una página por cada entidad integrante del grupo. De esta forma, será el propio programa el que sumará las cuantías correspondientes a cada entidad para hallar los totales del grupo, y dar contenido a las claves correspondientes de la página 13 A.*

***Cabe recordar que se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

#### **Página 13 A NIF**

#### **Deducciones del periodo impositivo e imputación proporcional de las deducciones pendientes**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La estructura de esta página obedece a una doble finalidad.

Por una parte, tal y como se expuso en la página 13 A, en la página **13 A NIF** deberán consignarse las deducciones **generadas en el propio periodo impositivo 2009** por cada una de las entidades integrantes del grupo , (claves 2276, 1560, 2279 y 1584).

Por otra parte , la información relativa a las **deducciones generadas en periodos anteriores que están pendientes de aplicación**, se cumplimentan en la página **13A**. En la página 13ANIF, en la columna de deducciones pendientes de aplicación en periodos futuros, se consignará para cada una de las entidades partícipes, el importe de dichas deducciones que les correspondería , de acuerdo con la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

Los importes totales, casillas 1554, 1562 y 1586, se calcularán por el propio programa.

***Se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

### **Página 13 B**

#### **Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo.** **(Página total grupo)**

Esta página recoge para el grupo el importe agregado de las deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo, por reinversión, de la disposición transitoria octava del TRLSA y por inversión en Canarias .

**Su cumplimentación se realizará mediante la página 13 B NIF, consignando los datos por entidad**, y será el programa el que sumará los importes correspondientes para dar contenido a las distintas casillas de la página 13 B.

*En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.*

#### **Página 13 B NIF**

#### **Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. (Página por empresa)**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la misma que para la página 13A, es decir, con distinción del importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

*En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.*

#### **PÁGINA 14**

#### **DEDUCCIONES TOTALES TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES**

**(Deducciones del grupo + Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo)**

En esta página se recogen las deducciones para incentivar determinadas actividades (cap IV, tit. VI TRLSA) y las deducciones por donativos a entidades sin fines de lucro de la Ley 49/2002, reflejando el importe de las deducciones pendientes al inicio del periodo impositivo (excepcionalmente 2009 \*, *para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración*), las generadas en el propio ejercicio 2009, las aplicadas en la liquidación y las pendientes de aplicación en periodos futuros.

El contenido de las claves que recogen los importes totales de estas deducciones aplicados en la liquidación, claves 588 y 565, se trasladarán a la página 9.

La cumplimentación de esta página se hará automáticamente por el programa a partir del contenido de las páginas 14 A, (deducciones del grupo) y 14 B (deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo), donde se consignarán los importes que corresponda de acuerdo con las instrucciones que se exponen a continuación.

Para determinar los límites procedentes en la aplicación de las deducciones del capítulo IV del título VI del TRLIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 del mismo texto, se precisa conocer el importe de la deducción generada en el propio período impositivo correspondiente a “Gtos. Investigación y desarrollo e innovación tecnológica” e “Inversiones tecnológicas de la información y comunicación” tanto relativas al régimen general, como al régimen de Canarias. Para ello se desplegará una ventana por el contribuyente en cualquiera de las casillas de la página 14 que recogen la aplicación de algún importe relativo a dichas deducciones, para consignar la correspondiente información en los siguientes apartados:

*(A) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen general, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe coincidir con el contenido de la clave 798.

*(B) Gastos en investigación y desarrollo e innovación tecnológica / Régimen Canarias, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe estar comprendido dentro de la clave 528.

(C) *Inversiones tecnologías, información y comunicación / Régimen general, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe coincidir con el contenido de la clave 801.

(D) *Inversiones tecnologías, información y comunicación / Régimen Canarias, deducción generada en el periodo impositivo.* El importe debe estar comprendido dentro de la clave 528.

***Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

#### **Página 14 A**

##### **Deducciones del grupo.**

En esta página se recogen las deducciones para incentivar determinadas actividades y las deducciones por donativos a entidades sin fines de lucro del grupo fiscal.

*Las deducciones **pendientes de periodos anteriores** (incluida también 2009\*, para grupos que durante el año 2009, hayan iniciado y terminado un periodo impositivo previo al que ahora es objeto de declaración), **se consignarán directamente en esta página por el declarante.***

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la siguiente. En relación a cada ejercicio de generación se consignará el importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros. Las deducciones aplicadas en la liquidación y las pendientes de aplicación para periodos futuros también se consignarán por el declarante directamente en esta página.

*Las deducciones **generadas en el propio periodo impositivo objeto de declaración**, claves 1838, 1841, 1844, 1847, 1850, 1853, 1856, 1859, 1862, 1865,*

1868, 1871, 1880, 1883, 1889, 1892, 1895, 2233, 2236, 2239, 2242, 2245, 2248, 2251, 1947, 1898, 1950 **se cumplimentarán por el declarante mediante las páginas 14 A NIF**, claves 1974, 1976, 1978, 1980, 1982, 1984, 1986, 1988, 1990, 1992, 1994, 1996, 2002, 2004, 2008, 2010, 2012, 2254, 2256, 2258, 2260, 2262, 2264, 2266, 2042, 2014, 2039 cumplimentando una página por cada entidad integrante del grupo. De esta forma, será el propio programa el que sumará las cuantías asignadas a cada entidad para hallar los totales del grupo, y dar contenido a las claves correspondientes de la página 14 A.

**Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.**

#### **Página 14 A NIF**

#### **Deducciones del periodo impositivo e imputación proporcional de las deducciones pendientes**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La estructura de esta página obedece a una doble finalidad.

Por una parte, tal y como se expuso en la página 14 A, en la página **14A NIF** deberán consignarse **las deducciones generadas en el propio periodo impositivo 2009 por cada una de las entidades integrantes del grupo**, (1974, 1976, 1978, 1980, 1982, 1984, 1986, 1988, 1990, 1992, 1994, 1996, 2002, 2004, 2008, 2010, 2012, 2254, 2256, 2258, 2260, 2262, 2264, 2266, 2042, 2014, 2039).

Por otra parte, la información relativa a las **deducciones generadas en periodos anteriores que están pendientes de aplicación**, se cumplimentan en la página **14A**. En la página 14ANIF en la columna de deducciones pendientes de aplicación en

periodos futuros, se consignará para cada una de las entidades partícipes, el importe de dichas deducciones que les corresponda, de acuerdo con la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

Los importes totales, casillas 2016, y 2041, se calcularán por el propio programa.

***Como ya se ha mencionado anteriormente, se han previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

#### **Página 14 B**

#### **Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo. (Página total grupo)**

Esta página recoge para el grupo el importe agregado de las deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo, para incentivar determinadas actividades y por donativos a entidades sin fines de lucro.

**Su cumplimentación se realizará mediante la página 14 B NIF, consignando los datos por entidad, y será el programa el que sumará los importes correspondientes para dar contenido a las distintas casillas de la página 14 B.**

***En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán deducciones generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

#### **Página 14 B NIF**

**Deducciones individuales pendientes de aplicar al incorporarse al grupo.**  
**(Página por empresa)**

Se cumplimentará una página por cada entidad integrante del grupo.

La forma de reflejar los datos relativos a estas deducciones es la misma que para la página 14 A, es decir, con distinción del importe de la deducción pendiente de aplicación al inicio del periodo impositivo que es objeto de declaración, el importe de la deducción aplicado en esta liquidación y el importe pendiente de aplicar en periodos futuros.

***En ningún caso se deberá consignar en esta página el importe de las deducciones por doble imposición generadas en el periodo impositivo objeto de declaración, habiéndose previsto las casillas correspondientes al ejercicio de generación 2009\*, exclusivamente para aquellos casos en que durante el ejercicio 2009 se hubiese iniciado y finalizado un periodo impositivo anterior al que ahora es objeto de declaración, en cuyo caso, a pesar de referirnos a un periodo impositivo 2009, se consignarán bases negativas o cuotas por pérdidas generadas antes del inicio del periodo impositivo que ahora es objeto de declaración.***

**PÁGINA 15**

**DEDUCCIONES POR REINVERSIÓN (art.42 LIS y 36 ter Ley 43/1995)**

Esta página recoge una serie de información relativa a las operaciones que generan derecho a deducción por reinversión.

Los datos a consignar para cada operación serán los siguientes:

- NIF de la sociedad que obtiene el resultado por transmisión del activo
- Fecha de transmisión
- NIF de la sociedad que reinvierte
- Fecha de la reinversión
- Ejercicio de generación de la deducción

- Deducción pendiente de aplicar al inicio del ejercicio o deducción generada en el ejercicio
- Deducción aplicada en el ejercicio
- Deducción pendiente de aplicar.

El programa calculará en función de los datos consignados por el declarante el importe de las claves 841, 585 y 843.

El importe de la clave 585 de esta página deberá coincidir con el de la casilla del mismo número de la liquidación (página 9).

## **PÁGINA 16**

### **TRIBUTACIÓN CONJUNTA AL ESTADO Y A LAS ADMINISTRACIONES FORALES DEL PAIS VASCO Y NAVARRA.**

La tributación conjunta al Estado y a las Administraciones Forales del País Vasco y/o Comunidad Foral de Navarra se encuentra regulada por la Ley 28/2007, de 25 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Ley 48/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Esta página se cumplimentará exclusivamente por aquellos grupos fiscales que tributen en el Estado y en alguna o varias administraciones forales.

En primer lugar se procederá al cálculo de los distintos porcentajes de tributación a cada Administración, claves 052, 053, 054, 055 y 056, para lo cual se reflejará en relación a cada una de las entidades integrantes del grupo el volumen de operaciones realizadas en cada territorio expresado en euros.

Los porcentajes de tributación a cada Administración, claves 626, 627, 628, 629 y 625, se calcularán por el programa en función de los datos anteriores y se expresarán con dos decimales.

### **Determinación de la cuota del ejercicio a ingresar o devolver.**

El importe de las claves 420, 421, 426, 427 y 600 se determinará por el programa en función de los porcentajes de tributación correspondientes a cada Administración, calculados en el apartado anterior, y los datos consignados en la clave 592 (cuota líquida positiva) y las claves 595 y 596 (retenciones), de la liquidación.

### **Cuota diferencial**

El importe de la cuota diferencial correspondiente a cada Administración será el resultado de restar a la cuota del ejercicio a ingresar o devolver el importe de los pagos fraccionados efectuados durante el periodo impositivo, que serán consignados por el declarante en las casillas correspondientes en función de la Administración destinataria de los mismos.

### **Líquido a ingresar o devolver**

Las claves 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489 son de cumplimentación libre.

Las claves 490, 491, 492 y 493 sólo pueden tener contenido si se ha marcado la clave de “declaración complementaria” de la página 1 del modelo y serán cumplimentadas por el declarante.

Las casillas de total se calcularán por el programa en función de los datos anteriores.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS 200 DE LAS ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO QUE TRIBUTA EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL.**

En este apartado se va a tratar la cumplimentación en el modelo 200 de las sociedades que forman parte de un grupo que tributa en régimen de consolidación fiscal, de todas aquellas partidas pendientes de compensación que se arrastran del ejercicio anterior, tales como bases imponibles negativas o deducciones. En particular, de los saldos pendientes de aplicación a principio del período de las páginas 15, 16 y 17 de los modelos 200 individuales.

A la hora de cumplimentar en los modelos 200 la columna de los saldos iniciales que están pendientes de aplicación a principio del período , habrá que tener en cuenta, que puede que no coincidan con los saldos consignados en la columna de pendiente de aplicación para períodos futuros de la declaración modelo 200 del período impositivo anterior. Esto es debido a la aplicación de los límites y criterios del régimen de consolidación fiscal en la cumplimentación de la declaración consolidada , modelo 220.

Habrá que acudir a la declaración consolidada del período impositivo anterior , a las páginas correspondientes a los detalles por empresas, para ver cuales son los saldos que corresponde consignar en los modelos 200 de cada una de las sociedades integrantes del grupo , en la columna de pendiente al inicio del ejercicio.

En particular, para cumplimentar los saldos al inicio del período del cuadro de detalle de compensación de bases imponibles negativas de la página 15 de los modelos 200, se utilizarán los datos de saldos de pendiente de aplicación en períodos futuros de las páginas 7KNIF y 7LNIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

Para cumplimentar los saldos al inicio del período de las deducciones por doble imposición interna e internacional de los modelos 200 , se utilizarán los datos por empresas de las páginas 12ANIF y 12BNIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

Para cumplimentar los saldos al inicio del período de la páginas 16 de los modelos 200, se utilizarán los datos por empresas de las páginas 13ANIF y 13BNIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

Para cumplimentar los saldos al inicio del período de la páginas 17 de los modelos 200, se utilizarán los datos por empresas de las páginas 14ANIF y 14BNIF del modelo 220 del período impositivo anterior.

### **Página 15 del modelo 200: Detalle de la compensación de bases imponibles negativas.**

A la hora de cumplimentar el modelo 200 en el apartado de bases imponibles negativas pendientes de aplicación a principio del período habrá que consignar los

importes de las páginas correspondientes del modelo 220 del período impositivo anterior, es decir, de los apartados de bases imponibles negativas del grupo o bases imponibles negativas de las sociedades en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo, según correspondan a ejercicios en que la sociedad pertenecía al grupo o a anteriores, pendientes de aplicación en períodos futuros.

En el modelo 220 , se introducen las páginas de desglose de los importes del grupo , imputándose por empresa en las páginas 7 K NIF , de acuerdo con el criterio recogido en la propia normativa que regula este régimen de tributación, es decir, en la proporción en que hubiesen contribuido a su formación.

A continuación vamos a analizar como se cumplimenta el cuadro de la página 15 del modelo 200: “Detalle de la compensación de bases imponibles negativas”, según se trate de bases imponibles generadas antes o durante los periodos de permanencia de la sociedad en el grupo.

1) Bases imponibles negativas generadas antes de la incorporación de la entidad en el grupo.

En el modelo 220 se encuentran ubicadas de forma agregada en la página 7 L y distribuidas por empresas en las páginas 7 L NIF. Por tanto, tal y como hemos comentado en la introducción, los importes consignados en la columna de “pendiente de aplicación en períodos futuros” de la página 7 L NIF (que recoge los datos individualizados por empresa) de un periodo impositivo determinado, debe utilizarse para cumplimentar los datos de la columna “pendiente de aplicación a principio del período” de la página 15 del modelo 200 del ejercicio siguiente.

En este apartado cabe recordar el límite que establece el art. 74.2, según el cual “las bases imponibles negativas de cualquier sociedad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible de este, con el límite de la base imponible individual de la propia sociedad, excluyéndose de la base imponible, a estos solos efectos, los dividendos o participaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de esta ley”.

Para ilustrar este precepto normativo, vamos a poner un ejemplo:

La entidad A individualmente, en el ejerc. 2009, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 200

- Bases imponibles negativas de períodos anteriores a su incorporación al grupo.: 300

Su liquidación en régimen individual (modelo 200) será la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **200**

(**Casilla 547**): Compensación de bases imponibles negat. períod. anter: **200**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 671**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **100**

Por otra parte, la entidad A forma parte de un grupo que tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 400.

A la hora de hacer la liquidación en régimen de consolidación fiscal, se podrán compensar las bases imponibles negativas generadas por la sociedad A en ejercicios anteriores a su incorporación al grupo con el límite de la base imponible individual de dicha sociedad. Por tanto, suponiendo que ninguna otra entidad ni el propio grupo fiscal arrastre bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, la declaración consolidada (mod. 220) será la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **400**

(**Casilla 547**): Comp..de b.i. negat. de las soc. en ej. ant a la incorpción al grupo: **200**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **200**

(**Casilla 671**): B. I. negat. de las soc. en ejerc. ant. a su inc al grupo. pedte de compensación en períodos futuros: **200**

## 2) Bases imponibles negativas del grupo.

En este apartado se van a abordar dos cuestiones fundamentales.

La primera se centra en el reparto de las bases imponibles negativas del grupo que quedan pendientes de aplicación para períodos futuros, entre todas las entidades que forman parte del mismo. Dicha imputación se realizará en la proporción en que hubieran contribuido a su formación, y deberá consignarse en las páginas 7 K NIF del modelo 220. Tal y como hemos comentado anteriormente, el importe consignado en la columna “pendiente de aplicación en periodos futuros” de las páginas 7 K NIF de un periodo impositivo deberá coincidir con los importes consignados en la columna “pendiente de aplicación a principio del periodo” de la página 15 del modelo 200 del ejercicio siguiente.

Ejemplo:

La entidad A, en el ejerc. 2009, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 200
- Bases imponibles negativas del período anterior.: 300

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **200**

(**Casilla 547**): Compensación de bases imponibles negat. períod. anter: **200**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 671**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **100**

La entidad B, en el ejercicio 2009, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 300
- Bases imponibles negativas del período anterior: 400

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **300**

(**Casilla 547**): Compensación de bases imponibles. negat. períod. anter.: **300**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 671**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **100**

Ambas entidades forman parte de un grupo fiscal. Dicho grupo fiscal presenta la siguiente declaración consolidada:

(**Casilla 043**): Suma de b. I indiv. antes de compensac. de b. I. negat: **500**

(**Casilla 079**): Total correcciones a la suma de b.i.por dif. de result Inter.: **-200**

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **300**

(**Casilla 362**): Compensación de bases imponibles. negat. períod. anter.: **300**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **0**

(**Casilla 226**): Base Imponible negat. pedte de compensación en períodos futuros: **400**.

Dicha base imponible negativa pendiente de compensación en períodos futuros de 400, deberá imputarse individualmente a cada una de las entidades integrantes del grupo en la proporción en que hubieran contribuido a su formación, y consignarse en las páginas 7 K NIF del modelo 220.

La imputación por entidad deberá realizarse de la siguiente manera:

Para A =  $400 \times \frac{300}{700} = 171,42$

Para B =  $400 \times 400 / 700 = 228,58$

Otro supuesto que hay que tener en cuenta, es como contribuye cada entidad a la formación de la base imponible negativa del grupo. A estos efectos hay que tener en cuenta las correcciones a la base imponible, dado que inciden en la cuantía de la misma. Para ilustrar esta cuestión veamos el siguiente ejemplo, en el cual se utilizarán de los datos anteriores, incluyendo una eliminación de resultados por operaciones internas por valor de 700 que realiza la entidad A.

Liquidación a practicar por el grupo fiscal:

**(Casilla 043):** Suma de B.I. individuales, antes de compensac. de B. I. negat: **500**

**(Casilla 079):** Total correcciones a la suma de b.i. por diferim. result. internos: **700**

**(Casilla 550):** Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **-200**

En este supuesto, la suma de bases imponibles individuales antes de compensación de bases imponibles negativas era positiva. No obstante, como consecuencia de una eliminación de resultados generada en el seno de la entidad A, la base imponible antes de compensación de bases imponibles negativas se convierte en negativa. Dado que dicha eliminación de resultados se ha generado por A, la base imponible negativa se le atribuirá igualmente a esta entidad.

En la compensación de cuotas por pérdidas de cooperativas, como en el caso de la compensación de las bases imponibles negativas, habrá que tener en cuenta, los importes de la declaración consolidada del período impositivo anterior. Por esto, a la hora de cumplimentar en el modelo 200 los saldos iniciales que están pendientes de aplicación a principio del período se debe acudir a los saldos correlativos que quedaron pendientes de aplicación en periodos futuros en el modelo 220 del año anterior, que vendrán desglosados por empresa en las páginas correspondientes, 7 K NIF y 7 L NIF.

### **Páginas 15, 16 y 17 del modelo 200: Deducciones de los capítulos II, III y IV del Título VII de la LIS.**

Los criterios de cumplimentación del modelo 200 en este apartado serán los mismos que los establecidos para las bases imponibles negativas de períodos anteriores. Respecto a las deducciones del grupo, la consignación que cada entidad haga de las deducciones pendientes de aplicación a principios de período en el modelo 200,

coincidirá con las que queden pendientes de aplicar en el ámbito del propio grupo en el modelo 220 del ejercicio anterior distribuidas por empresa en la proporción en que hubiesen contribuido a su formación, que se encontrarán ubicadas en las páginas 12 A NIF , 13 A NIF, 14ANIF del modelo 220.

Ejemplo:

La entidad A, en el ejercicio 2009, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 200
- Deducciones por importe de 15

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **200**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **200**

(**Casilla 558**):Tipo de gravamen: **30%**

(**Casilla 562**): Cuota íntegra: **60**

(**Casilla 571**): Deducción doble imposición: **15**

(**Casilla 592**): Cuota líquida positiva : **45**

La entidad B, en el ejercicio 2009, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 300
- Deducciones por importe de 20

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **300**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **300**

(**Casilla 558**):Tipo de gravamen: **30%**

(**Casilla 562**): Cuota íntegra: **90**

(**Casilla 571**): Deducción doble imposición: **20**

(**Casilla 592**): Cuota líquida positiva : **70**

Ambas entidades forman parte de un grupo fiscal. Dicho grupo fiscal presenta la siguiente declaración consolidada:

(**Casilla 550**): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **500**

(**Casilla 079**): Total correcciones a la suma de b.i.por dif. de result Inter.: - **400**

(**Casilla 552**): Base Imponible: **100**

(**Casilla 558**):Tipo de gravamen: **30%**

**(Casilla 562):** Cuota íntegra: **30**

**(Casilla 571):** Deducción doble imposición: **30**

**(Casilla 592):** Cuota líquida positiva: **0**

**(Casilla 133) :** Deducción por doble imp. (total 2008), pte. aplicac. futuro: **5**

Dicha deducción por doble imposición interna pendiente de compensación en períodos futuros deberá imputarse individualmente a cada una de las entidades integrantes del grupo en la proporción en que hayan contribuido a su formación, y consignarse en las páginas 12 A NIF del modelo 220. Además, dicho importe deberá coincidir con el cumplimentado en las casillas de pendiente al inicio de la página 15 del modelo 200 del período impositivo siguiente.

La imputación por entidad deberá realizarse de la siguiente manera:

Para A =  $5 \times 15/35 = 2,14$

Para B =  $5 \times 20/35 = 2,86$

Este mismo criterio se aplicará para cumplimentar las claves correspondientes a las deducciones pendientes de aplicación en periodos futuros, generadas con carácter previo a la incorporación de la entidad al grupo fiscal. La cumplimentación que cada entidad haga de las deducciones pendientes de aplicación a principios de período en el modelo 200, serán las que quedaron pendientes de aplicar en períodos futuros en el modelo 220 del ejercicio anterior, que se encontrarán consignadas en las páginas 12 B NIF, 13 B NIF y 14 B NIF del modelo 220 del ejercicio anterior, para cada empresa.

En la aplicación de deducciones, como en el supuesto de las bases imponibles negativas, habrá que tener en cuenta el límite regulado en el art. 78.2, según el cual “las deducciones de cualquier sociedad pendientes de aplicación en el momento de su inclusión en el grupo fiscal podrán deducirse en la cuota íntegra del grupo fiscal, con el límite que hubiere correspondido a dicha sociedad en el régimen individual de tributación”.

Ejemplo:

La entidad A, en el ejercicio 2009, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 40
- Deducciones doble imposición interna generadas en 2008 por importe de 15

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

- (Casilla 550): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **40**  
(Casilla 552): Base Imponible: **40**  
(Casilla 558): Tipo de gravamen: **30%**  
(Casilla 562): Cuota íntegra: **12**  
(Casilla 570): Deducción doble imposición interna: **12**  
(Casilla 592): Cuota líquida positiva : **0**  
(Casilla 118): Deduc por doble impos. pte. de aplicación períodos futuros: **3**

La entidad B, en el ejercicio 2009, tiene los siguientes resultados:

- Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: 300
- Deducciones por doble imposición interna por importe de 20

Si no formase parte de un grupo su liquidación sería la siguiente:

- (Casilla 550): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **300**  
(Casilla 552): Base Imponible: **300**  
(Casilla 558): Tipo de gravamen: **30%**  
(Casilla 562): Cuota íntegra: **90**  
(Casilla 570): Deducción doble imposición interna: **20**  
(Casilla 592): Cuota líquida positiva : **70**

Ambas entidades forman parte de un grupo fiscal. Dicho grupo fiscal presenta la siguiente declaración consolidada:

- (Casilla 550): Base Imponible antes de compensac. de bases imponibles negat: **500**  
(Casilla 552): Base Imponible: **500**  
(Casilla 558): Tipo de gravamen: **30%**  
(Casilla 562): Cuota íntegra: **150**  
(Casilla 570): Deducción doble imposición aplicada en el ejercicio: **32**  
(Casilla 592): Cuota líquida positiva: **118**  
(Casilla 118) : Deducción por doble imp. (total 2008), pte. aplicac. futuro: **3**

Como se puede observar no se aplica todo el saldo de las deducciones por doble imposición interna, porque aunque hay cuota íntegra suficiente para absorberlo, opera el límite de la declaración individual de A que asciende a 12.

Por último respecto a los modelos 200 de las sociedades que forman parte del grupo , debe realizarse la cumplimentación hasta la casilla 592 calculando una *cuota teórica individual* , de acuerdo con los criterios expuestos anteriormente.